



**Constancia:** El día 29 de septiembre de 2020, venció el término de cinco (5) días del cual disponía la parte demandante para allegar escrito de subsanación de la demanda. En tiempo oportuno allegó memorial, y varios archivos en PDF. Sírvase proveer, Armenia, Quindío, 6 de octubre de 2020.

**JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS**  
Sustanciador

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**  
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto # **01288**

Asunto: Rechaza demanda  
Proceso: Verbal  
Demandante: Harby López Villamor  
Demandados: Carlos Alberto Soto Ramírez, Gustavo Rendón Valencia, Guillermo Torres Vásquez, Gloria Mejía Mesa, Alejandro López Gutiérrez, Martha Cecilia Gutiérrez Mejía, Herederos indeterminados de Martha Cecilia Gutiérrez Mejía, Herederos indeterminados de Blanca Victoria Aristizábal de López.  
Radicado: 630013103003-**2020-00149-00**

Revisado detenidamente el escrito de subsanación, encuentra el despacho que no es viable admitir la demanda y en efecto se rechazará, por cuanto no se corrigieron a cabalidad las falencias advertidas en el auto preliminar; en razón a que las pretensiones están encaminadas hacer declaraciones con sustento en circunstancias que se ventilaron en otros procesos.

De lo anterior deviene que no se cumplió a cabalidad la falencia advertida en el numeral 1 del auto inadmisorio.

Bajo esa perspectiva, en la forma como se está planteando la demanda, se observa que entre las pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho que se insertaron, existe discordancia, lo que conlleva a este operador jurídico a rechazar la demanda por cuanto no se subsanaron en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

**Resuelve,**

**Primero:** Rechazar la presente demanda para iniciar proceso de verbal de cobro de lo no debido, propuesto por Harby López

Villamor en contra de Carlos Alberto Soto Ramírez, Gustavo Rendón Valencia, Guillermo Torres Vásquez, Gloria Mejía Mesa, Alejandro López Gutiérrez, Martha Cecilia Gutiérrez Mejía, Herederos indeterminados de Martha Cecilia Gutiérrez Mejía, Herederos indeterminados de Blanca Victoria Aristizábal de López.

**Segundo:** Ordenar la devolución de los anexos de demanda sin necesidad de desglose a la parte interesada.

**Tercero:** En firme el presente auto archívense las diligencias, hágase las anotaciones de rigor en Justicia XXI y el formato de compensación.

**Notifíquese,**

Se notifica en Estado #107 publicado el 8-10-2020.

**Firmado Por:**

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d0180948eba3124b63266d11b45a7a031abd7717968fb9eb03fbd292b123  
c56**

Documento generado en 07/10/2020 07:30:56 p.m.